

Excmo Sr

El Ayuntamiento del lugar de Segoroda se ha enterado del escrito que el vecino de esta localidad, D Florentino Ursua, ha elevado a V. M. en contra del nombramiento de depositario municipal que hizo esta Corporación y el decreto de V. M. de fecha trece del actual para que se informe con toda claridad sobre los extremos del mencionado escrito, y en su cumplimiento, esta Corporación emite el siguiente:

Informe: Habiendo presentado la renuncia del cargo de depositario municipal el que lo venia desempeñando, el Ayuntamiento acordó invitar a algunos mayores contribuyentes para que lo desempeñaran con carácter provisional; siendo los mayores contribuyentes D Agustín Ardair Du Florentino Ursua y D Benito Olaso, dando todos ellos la negativa y en su vista, el Ayuntamiento acordó que se hicieran cargo el Sr Alcalde y Secretario, por apremiar los cobros y pagos del Municipio

El 24 de agosto de 1922 el Ayuntamiento acordó formular el condicionado para el desempeño del cargo; publicó un bando para que en el termino de ocho dias presentaran las solicitudes los que deseaban desempeñar el cargo

interinamente; y como no se presentó ninguno, el Ayuntamiento propuso al Señor Alcalde y Síndico que ellos eran los llamados a desempeñar lo y no quisieron aceptar y con fecha ocho de septiembre, ante el estado anómalo, el Ayuntamiento acordó nombrar interinamente para desempeñar el precitado cargo al Concejal D. Francisco Ansoáin quien, apesar de negarse a aceptar el cargo que se le confería, lo aceptó por la insistencia de sus compañeros.

La Corporación formuló el pliego de condiciones para la provisión del cargo en propiedad; las llevó a V. B. y aprobadas, se publicó el anuncio en el Boletín oficial de la provincia y por bando en la localidad, habiendo presentado dos solicitudes solicitando el cargo; una del vecino D. Florentino Orma y otra del Concejal D. Francisco Ansoáin que venía desempeñando el cargo interinamente.

Reunido el Ayuntamiento el día treinta y uno de diciembre último, se dió cuenta al mismo en la sesión de este día, de las dos solicitudes que se llevan referidas, solicitando el cargo con arreglo al pliego de condiciones y en vista de los buenos servicios que venía

prestando interinamente el Concejal D. Francisco Ansoain, el Ayuntamiento acordó, por mayoría absoluta, nombrar deponitario al expresado D. Francisco Ansoain el cual, comprendiendo que no podía ejercer el cargo de Concejal y el de deponitario, por ser incompatibles, presentó la renuncia de Concejal en el mismo acto y el Ayuntamiento se la aceptó en el mismo momento, desapareciendo la incompatibilidad para desempeñar el cargo que acababa de conferírsele; previniéndose que el Concejal D. Pedro Buerroa protestó del nombramiento por ser incompatibles los cargos de Concejal y deponitario, ni se conformó con la aceptación de la renuncia que se le había hecho del cargo de Concejal, según aparece en el acta de nombramiento: esta es la historia de los hechos.

Examinado el actual reglamento para el nombramiento de deponitario municipal, no aparece en el precepto alguno que prohiba a los Concejales del Ayuntamiento solicitar el cargo de deponitario ni de que su haber solitado no pueda ser agraciado con el cargo vacante. Únicamente se preceptúa en el artículo 4.º que el cargo de deponitario no se puede ejercer simultáneamente con el de Concejal; pero

como en el presente caso, una vez nombrado depositario, renunció al cargo de Concejal en el mismo acto y el Ayuntamiento aceptó la renuncia; en virtud de las atribuciones que se le confieren por el R. D. de 15 de nobre de 1909, quedó nombrado de hecho y de derecho; desapareciendo la incompatibilidad que hubiera afectado a un nombramiento al cargo de Concejal, de no haber presentado la renuncia del expresado cargo que desempeñaba.

En corroboración de lo expuesto se hace constar que en el año de 1921, hallándose un Ayuntamiento de la provincia en análogas circunstancias, y habiendo solicitado el cargo de depositario y Concejal, la Corporación consultó el caso en un periódico administrativo y en la contestación que se le dió, y que no se duda fuera de un Letrado, se le manifestó entre otros extremos: "que encontrándose ejerciendo un cargo oficial y gratuito y obligatorio como el de Concejal, no puede ser esto obstáculo para que sea nombrado funcionario público retribuido. El Concejal pues a que alude puede ser nombrado funcionario público retribuido y

cuando lo sea, presentar las renuncias por ser incompatibles los dos cargos. Por eso la dimisión no puede admitirse a priori, sino que una vez nombrado resulta incompatible para ejercer los dos cargos."

Del acta de nombramiento de depositario, en cuya copia obra en poder de V. G. se deduce que el depositario municipal fue nombrado por mayoría absoluta de concejales, luego el acuerdo está ajustado a la doctrina preceptuada en el artº 2º del Reglamento administrativo de la provincia y la protesta hecha por el concejal Sr. Durroin de la incompatibilidad que el entendía existía para poder desempeñar el cargo de depositario del nombrado, con el de concejal que ejercerá desaparecerá desde el momento que el nombrado presentó la renuncia del cargo de concejal a la corporación y ésta se la aceptó en virtud de las atribuciones que se le conceden por el pre citado R. D. de 15 de nobre de 1909, quedándose desligado del cargo de concejal y obligado a cumplir legalmente el cargo un período, con arreglo al condicionado y a reglamento,

En el escrito del solicitante Sr. Orma.

aparecen coningradas varias observaciones y entre ellas la de la votación que no la hubo: que el Alcalde es padre político del nombrado y no dice que el Concejale D. Pedro Buirom es primo carnal y hermano político suyo y debe ignorar que no involucra nulidad de la sesión el hecho de que un concejale interesado haya ya intervenido y votado con tal que el voto no haya sido decisivo, según sentencia de 28 de febrero del 908; pues ya lo sabe que de cinco concejales del Ayuntamiento, sin contar el depositario nombrado, acordaron se hiciera el nombramiento a favor del Sr. Ansuáim; y como las pruebas incumben al que reclama su cumplimiento, puede probar en legal forma, en que consisten los atropellos que el Ayuntamiento ha cometido con sus actos; la ilegalidad del procedimiento etc etc; pues, ^{entre} todas sus frases depreciativas está el acta en la que aparece el acuerdo ^{de} este Ayuntamiento para que pueda juzgarse de sus actos y con ella el respectivo expediente.

Todo es el informe que este Ayuntamiento tiene el honor de llevar a V. U. U. U.

viendo que, en virtud de las aclaraciones
que en el mismo se hacen, se digno confir-
mar el nombramiento de depositario mu-
nicipal, hecho a favor de D Francisco An-
soain y desestimar la reclamación pro-
ducida por D Florentino Orsua.

Gracias que esperan alcanzar de Vb
Segunda 21 de enero de 1923
Vicente Sor

P. P. ARELLANO

Excmo Diputación Foral y provincial de Navarra
Pamplona